

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019662/01-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 011-26 ORV, del 23 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 053-2026 INSP (9F) / ORV-DNFA, del 09 de abril de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA SANTA RITA – CAÑAZAS, Licencia** N° 9-136 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Veraguas, distrito de Cañazas, corregimiento de cañazas, vía principal de cañazas.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario de operación no coincide con el horario autorizado en la licencia del establecimiento.
2. El establecimiento era atendido en su recetario por la señora María Elena Arrocha, con cédula 8-800-1438, personal no idóneo, la cual no cuenta con estudio o título para ejercer la actividad farmacéutica. Cuenta con estudios en Licenciatura en Banca y Finanzas, por lo tanto, no cuenta con carne que la identifique.
3. El establecimiento no mantiene expediente de cada colaborador, donde se debe incluir capacitaciones, estudios, controles médicos y otros. No se observó evidencia de capacitación al personal sobre reportes al Centro Nacional de Farmacovigilancia. El personal no mantenía zapatos cerrados que sirva de seguridad al momento de esta vigilancia, mantenía sandalias.
4. El certificado que respalda el control de fauna nociva se encontraba vencido desde 04/03/2026.

5. No mantiene un registro para documentar la limpieza de las áreas.
6. La temperatura del área se encontraba en 27.1, su ultimo registro realizado fue el 09/12/2025.
7. No se observo la lista de medicamentos intercambiables.
8. El área de asesoría farmacéutica no se encuentra delimitada en el área de recetario.
9. No cuenta con el anuncio que indica, por su salud(para referencia ver pagina 5 de esta acta). El anuncio que indica: El usuario mantiene el fundamento legal desactualizado.
10. No cuentan con algunos anuncios de prohibiciones como: No comer, no guardar plantas, ni comida y el de no fumar, no cumple con los requisitos exigidos.
11. El área de consultas bibliográficas no se encontraba identificada.
12. Durante la revisión de los medicamentos se detectaron productos vencidos a disposición de venta de los pacientes; igualmente se observaron una gran cantidad de cajas vacías en los anaqueles, según indica la señora María Arrocha es para llevar un inventario del pedido al distribuidor.

13. El libro de recetas corrientes no pudo ser revisado, ya que no se encontraba en la farmacia, el mismo fue retirado por la regente y no lo ha devuelto a la farmacia; tampoco se pudo verificar las recetas corrientes.

14. Reforzar limpieza, ya que se percibió polvo en los anaqueles y envases de los medicamentos, igualmente el corte de los blísteres, ya que se detectaron sin fecha de expiración y numero de lote.

NOMBRE	PRESENTACION	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAIS DE FABRICACION	LOTE	FECHA DE EXPIRACION	CANTIDAD	MOTIVO DE RETENCION/ RETIRO
Levocetirizina Dicl orhidrato intrafer	Tab.	107073	La sante	Colombia	3324779	02.26	10 TAB.	VENCIDO
Broncho – vaxo	Tab.	100733	Unipharm	Guatemala	22263	09.25		VENCIDO
	Polvo sobres	106658	Om pharma	Suiza	230078	10-2025	06 S	VENCIDO
Omapin c – 20	Cap.	200990	Brawn	India	BNC1125003 BNC1123009	10/2027 10/2025	11CAP.	REENVASADO INCORRECTO DE CAJA
estaness	Tab.	105203	Medibios lab.	india	04/28 03/26	H5059 M3056A	15 TAB.	REENVASADO INCORRECTO DE CAJA
Unidades sueltas sin fecha de expiración y No. de lote de Atemperator 500 mg							02 tab.	Unidades sueltas.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

6. tener productos farmacéuticos vencidos a la vista para la venta.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento FARMACIA SANTA RITA – CAÑAZAS*, Licencia N° 9-136 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **Thalía I. Sánchez M.**, con idoneidad 4104, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA SANTA RITA – CAÑAZAS**, Licencia N° 9-136 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
dc071c17-0ab4-486c-
bead-30d222d4633f
Fecha: 2026.06.18 15:19:27
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

